

|||||

Cambios en nombre/dirección (si los hay):

<<PSA ID>>

<<First Last>>

<<Address>>

<<City, State, Zip, Country>>

AVISO DE ACUERDO DE DEMANDA REPRESENTATIVA

Si usted es o ha sido un empleado no exento remunerado por hora de Alvarado Restaurant Group, LLC, Palo Alto, Inc., y/o Palo Verde, Inc. en algún momento durante el período comprendido entre el 9 de mayo de 2019 y el 5 de julio de 2021, tiene derecho a recibir dinero de un Acuerdo alcanzado en virtud de la Ley General de Abogados Privados (*Private Attorneys General Act*) de 2004 (PAGA).

Una corte ha aprobado este aviso. Este documento no es una oferta de servicios de un abogado. Usted no está siendo demandado.

1. ¿Por qué debería leer este aviso?

Se ha alcanzado un acuerdo (el “Acuerdo”) en una demanda representativa titulada *Sandra Wallace v. Alvarado Restaurant Group, LLC et al.*, Corte Superior del Condado de Los Ángeles, No. de caso 20STCV26260 (la “Demanda”). Los Demandados en la Demanda son Alvarado Restaurant Group, LLC, Palo Alto, Inc., y Palo Verde, Inc. (a los que se hace referencia como “Demandados”). La Demanda fue interpuesta por un ex empleado de los Demandados en nombre del Estado de California y de todos los “Miembros de PAGA” presuntos, definidos como todos los empleados no exentos remunerados por hora presentes y pasados que estuvieron empleados por los Demandados en el estado de California en algún momento durante el período comprendido entre el 9 de mayo de 2019 y el 5 de julio de 2021 (“Período de PAGA”).

La Corte ha concedido la aprobación de la suma del acuerdo a ser pagada por los Demandados por la resolución de la Demanda por sanciones civiles en virtud de PAGA.

Los registros de empleo de los Demandados indican que usted cumple la definición de Miembro de PAGA. La Corte ha dado instrucciones para que el presente Aviso sea enviado a todos los Miembros de PAGA con el fin de informarles acerca del caso y de sus derechos.

El presente Aviso explica la Demanda, el Acuerdo, sus derechos legales y los beneficios disponibles.

2. ¿De qué trata esta Demanda?

El 13 de julio de 2020, la parte Demandante Sandra Wallace interpuso una demanda representativa contra los Demandados alegando varias violaciones de la legislación de California en materia de salarios y horas. La parte Demandante interpuso la Demanda como un Fiscal/Procurador General Privado en nombre del Estado y solicitó sanciones en nombre propio, del Estado, y de todos los empleados no exentos remunerados por hora presentes y pasados de los Demandados durante el Período de PAGA. La parte Demandante alega que los Demandados deben sanciones en virtud de la Ley General de Abogados Privados de California de 2004, Código de Trabajo de California, §§ 2698-2699.5 (“PAGA”). Al acordar resolver este caso, los Demandados no admiten ningún tipo de conducta indebida, ni que sean responsables de ninguna manera por sanciones civiles en virtud de PAGA.

3. ¿Por qué hay un Acuerdo?

La Corte no ha decidido a favor del Demandante ni los Demandados. En su lugar, ambas partes han llegado a un Acuerdo. Esto permite a las Partes evitar el riesgo e incertidumbre de un juicio y cualesquiera apelaciones posteriores, y todos los empleados afectados recibirán una compensación. El Demandante y los abogados del Demandante piensan que el Acuerdo es justo, razonable y adecuado, y defiende los intereses de todos los Miembros de PAGA.

4. ¿Cuáles son los términos del Acuerdo?

El Demandado pagará Dos Millones Doscientos Cincuenta Mil Dólares y Cero Centavos (\$2,250,000.00) para resolver la Demanda (la “Suma Bruta del Acuerdo”). La Suma Bruta del Acuerdo incluye: (a) todas las Partes de Pagos de PAGA a los Miembros de PAGA; (b) el Pago Representativo a la parte Demandante; (c) los honorarios y gastos de los Abogados del Demandante; (d) un pago a la Agencia para el Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral de California (“LWDA” por sus siglas en inglés) por sanciones civiles impuestas en virtud de PAGA; y (e) los honorarios y gastos razonables del Administrador del Acuerdo.

La Corte ha aprobado los siguientes pagos de la Suma Bruta del Acuerdo:

- Honorarios de Abogados del Demandante por una suma de Setecientos Ochenta y Siete Mil Quinientos Dólares y Cero Centavos (\$787,500.00);
- Gastos del litigio desembolsados por los Abogados del Demandante por una suma de Diecisiete Mil Seiscientos Quince Dólares y Treinta y Nueve Centavos (\$17,615.39);
- Gastos de Administración del Acuerdo para el Administrador del Acuerdo tercero por una suma de hasta Nueve Mil Novecientos Cincuenta Dólares y Cero Centavos (\$9,950.00); y

- Pago Representativo al Demandante de Siete Mil Quinientos Dólares y Cero Centavos (\$7,500.00) en reconocimiento a su tiempo y servicio en la tramitación de la Demanda y en el cumplimiento de sus obligaciones.

Una vez que se deduzcan estos gastos, la suma restante (la “Suma Neta del Acuerdo”) se dividirá entre la LWDA y los Miembros de PAGA. La requiere que el 75% de la Suma Neta del Acuerdo, o Un Millón Setenta Mil Quinientos Setenta y Cinco Dólares y Noventa y Seis Centavos (\$1,070,575.96), sea pagado a la LWDA. El restante 25% de la Suma Neta del Acuerdo, o Trescientos Cincuenta Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho Dólares y Sesenta y Cinco Centavos (\$356,858.65) (“Pago de PAGA”), será pagado a los Miembros de PAGA. Ninguna parte de la Suma Bruta del Acuerdo será devuelta a los Demandados.

5. ¿Cuánto estoy recibiendo?

Cada Miembro de PAGA recibirá una parte *prorrataada* del Pago de PAGA sobre la base del número de períodos de pago trabajados por el Miembro de PAGA para los Demandados como empleado no exento remunerado por hora durante el Período de PAGA. Cualquier período de pago en que un Miembro de PAGA haya trabajado al menos un día será computado como un período de pago.

Para calcular la Parte del Pago de PAGA de un Miembro de PAGA, el Pago de PAGA se dividirá por el número total agregado de períodos de pago de todos los Miembros de PAGA, lo cual dará como resultado el “Valor por Período de Pago”. La Parte del Pago de PAGA de cada Miembro de PAGA se calculará multiplicando el número total de períodos de pago del Miembro de PAGA individual por el Valor por Período de Pago.

Sus Períodos de Pago Compensables son: <<PayPeriods>>

Su Parte del Pago de PAGA es: \$<<Est.PAGAPaymentAmt>>

Todos los pagos del acuerdo están sujetos a impuestos. Cada Parte del Pago de PAGA será asignada como sigue: 100% como sanciones, no sujetas a deducciones y retenciones. Cada Miembro de PAGA recibirá un Formulario 1099 del IRS por su Parte del Pago de PAGA, a menos que la Parte del Pago de PAGA del Miembro de PAGA sea igual o inferior a \$600.

Los cheques del Acuerdo podrán ser cobrados durante 180 días después de su emisión. Transcurridos 180 días, los cheques del Acuerdo ya no podrán ser cobrados. Cualesquiera fondos representados por cheques del Acuerdo que continúen sin ser cobrados una vez transcurrido el período de 180 días tras la emisión serán entregados al Interventor del Estado de California y serán retenidos de conformidad con lo estipulado en la Ley de Propiedad no Reclamada, Código de Procedimiento Civil de California, Sección 1500 *et seq.*, a nombre de aquellos Miembros de PAGA que no hayan cobrado sus cheques hasta el momento en que reclamen su propiedad.

6. ¿Qué reclamos están siendo descargados por el Acuerdo?

La Corte ha dictado una Sentencia. Una vez que se dote financieramente la Suma Bruta del Acuerdo, todos los Miembros de PAGA habrán descargado a las Partes Liberadas respecto a los Reclamos Descargados durante el Período de PAGA, que se define como el período comprendido entre el 9 de mayo de 2019 y el 5 de julio de 2021.

Las Partes Liberadas se definen como los Demandados y sus ejecutivos, consejeros, miembros, gerentes, empleados, agentes, representantes, abogados, aseguradoras, socios, inversionistas, accionistas, administradores, compañías matrices, subsidiarias, compañías relacionadas, incluyendo, sin limitación, Alvarado Holdings, LLC, afiliadas, divisiones, predecesores, sucesores, cesionarios y sociedades conjuntas, pasados, presentes y/o futuros, directos y/o indirectos.

Los Reclamos Descargados se definen como cualesquiera reclamos por el recobro de sanciones civiles, honorarios de abogados y gastos permitidos en virtud de PAGA que el Demandante y/o los Miembros de PAGA hayan tenido, o puedan reclamar que tienen, contra las Partes Liberadas, derivados de las violaciones alegadas en la Demanda o el Aviso de PAGA, incluyendo salarios regulares y por horas extra no pagados (incluyendo cualquier trabajo que no hubiera quedado debidamente registrado), no proporcionar salarios por tiempo de reporte; no pagar a los empleados todos los salarios mínimos y salarios por horas extra debidos, incluyendo no pagar todos los salarios por horas extra y tiempo doble trabajado a la tarifa salarial regular correcta; no proporcionar períodos de comida y descanso conformes con la normativa vigente; no pagar todas las primas salariales debidas por períodos de comida y descanso reducidos, tardíos o no proporcionados; no pagar todos los salarios debidos tras el despido o renuncia del empleado; no pagar salarios dentro de los plazos permitidos en virtud del Código de Trabajo, sección 204; no proporcionar estados salariales precisos y completos; no mantener registros salariales precisos y completos; no reembolsar gastos profesionales necesarios y servicio de internet; violaciones del Código de Trabajo, Secciones 201, 202, 203, 204, 226(a), 226.2, 226.3, 226.7, 510, 512(a), 551, 552, 1174(d), 1194, 1197, 1197.1, 1198, 2800, y 2802.

Los reclamos de los Miembros de PAGA, caso de haberlos, con respecto a salarios individuales, beneficios con plenos derechos adquiridos, despido improcedente, seguro de desempleo, beneficios por discapacidad, seguro social, compensación de trabajadores, reclamos mientras se hubiese estado clasificado como exento, y reclamos fuera del Período de PAGA no están englobados dentro de la definición de “Reclamos Descargados.” Los Miembros de PAGA no pueden optar por ser excluidos ni oponerse al Descargo en virtud de PAGA arriba indicado.

Si tiene alguna pregunta, puede llamar al Administrador del Acuerdo al (800) 523-5773.

POR FAVOR NO LLAME POR TELÉFONO A LA CORTE ACERCA DE ESTE ACUERDO.
No podrán ayudarle.